MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO SAP 115-2015 CESIŌN ALIMAR S.A.-ARTESANALES VIII REGIŌN SARDINA COMUN V-X REGIONES



AUTORIZA CESION INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD DE PESQUERÏA SARDINA COMÚN V-X REGIONES CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAISO, 1 7 NOV. 2015

R. EX. Nº 3091

VISTO: Lo solicitado por ALIMENTOS MARINOS S.A.

y por los armadores artesanales que se indica; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la VIII Región del Biobío mediante Memorándum (DZP BIO BIO) N° 233/2015, de fecha 02 de noviembre de 2015, C.I. SUBPESCA N° 13122–2015 y por la División de Administración Pesquera mediante Memorándum Técnico (SAP) N° 115/2015, de fecha 06 de noviembre de 2015; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; el D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca; el Decreto Exento N° 952 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2150 y N° 2558, ambas de 2013, N° 3510 y de 2014, N° 391 de 2015, y sus modificaciones, todas de esta Subsecretaría;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que el artículo 7º del D.S. Nº 163 de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.

Que el armador industrial ALIMENTOS MARINOS S.A. titular de Licencia Transable de Pesca en la unidad de pesquería de Sardina común de la V a X Regiones, otorgada mediante Resolución Exenta Nº 2150 modificada por Resolución Exenta Nº 2558, ambas de 2013, citada en Visto, ha solicitado autorización para ceder 947,336 toneladas de Sardina Común con cargo a las toneladas a que se refiere la Resolución Exenta Nº 3510 de 2014, a los armadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región en la señalada pesquería, quienes su vez han manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

Que la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorizase la cesión por parte del armador ALIMENTOS MARINOS S.A., R.U.T. Nº 91.584.000-0, con domicilio en calle Mar del Plata Nº 2111, Providencia, Santiago, de 947,336 toneladas de Sardina común, provenientes de su Licencia Transable de Pesca otorgada para la unidad de pesquería de Sardina común de la V a X Regiones, mediante Resolución Exenta Nº 2150 de 2013, a los armadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero artesanal de la VIII Región, fraccionadas de la manera que a continuación se indica:

ARMADOR	EMBARCACION	RPA	SARDINA COMUN
MARTINEZ E HIJOS LTDA.	ARMANDO S	962899	236,834
MARTINEZ E HIJOS LTDA.	FLORENCIA	950995	236,834
SOCIEDAD SALAS MARTINEZ Y CIA. LTDA.	DON ALEJANDRO II	954220	236,834
SOCIEDAD SALAS MARTINEZ Y CIA. LTDA.	KORMORAN 2DO	959982	236,834
		TOTAL	947,336

2.- Las embarcaciones artesanales individualizadas en el numeral anterior deberán inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

3.- Los excesos en que incurran las embarcaciones sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la fracción asignada para el período septiembre-diciembre a la respectiva organización de pescadores artesanales, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organización para el recurso Sardina común, mediante Resolución Exenta Nº 391 de 2015, de esta Subsecretaría y sus modificaciones posteriores, o a la cuota residual, según corresponda.

4.- El armador artesanal que realice capturas conforme la presente resolución deberá dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

6.- Descuéntese 947,336 toneladas de Sardina común al armador industrial ALIMENTOS MARINOS S.A., de la Resolución Exenta Nº 3510 de 2014, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, que establece toneladas para titulares de licencias transables de pesca, clase A, año 2015.

Las mencionadas toneladas corresponden a 919 unidades mínimas divisibles provenientes de su Licencia Transable de Pesca de la unidad de pesquería de Sardina común V-X Regiones, otorgada mediante Resolución Exenta Nº 2150 de 2013, de esta Subsecretaría, según se indica:

Sardina común V-X regiones:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	•		3.194 - 9.149;
	5.833,134	5.661	54.273 - 54.360
Traspaso	947,336	919	3.194 - 4.112
Final 2015	4.885,798		
Coef. Traspasado	0.0091953		

7.- Déjese constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del D.S. Nº 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

8.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

9.- Transcríbase copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

Subsecretario de Pesca y Acuicultura